



Guadalajara, Jalisco, a 27 de enero de 2020

Derivado de la solicitud hecha por parte del Lic. Fernando Pérez Núñez, Subdirector de Administración e Innovación, y el Dr. J. Jesús Terrones, Encargado del Despacho de la Dirección del CAISAME Estancia Breve, mediante **Oficio N° SALME / SAE / 9 BIS /2020**, a través del cual justifican y fundamentan la excepción a la licitación pública para la contratación del **“SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA LA ESTANCIA BREVE EN EL INSTITUTO JALISCIENSE DE SALUD MENTAL”**, la suscrita **Mtra. María del Consuelo Robles Sierra**, actuando con fundamento en las facultades y atribuciones que me han sido conferidas en los artículos 10 fracciones I, VI, XI y XV de la Ley del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, y con base en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 47, numeral 2, 73, numeral 1, fracción IV, y 74, numeral 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y 99 de su Reglamento, procede a emitir el presente **Acuerdo de Adjudicación Directa** con número de registro **SSJ-DGA-DRM-DADQ-004-BIS-2020**, de conformidad en las siguientes:

### CONSIDERACIONES

- I. El derecho a la protección de la salud es un derecho fundamental, consagrado en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su cuarto párrafo establece: *“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.”*
- II. La Ley General de Salud en su artículo 3°, fracción II establece que es materia de salubridad general: *“La atención médica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables”*.
- III. La Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios en su artículo 47, numeral 2, establece que: *“De forma excepcional, y sólo en los casos previstos por esta Ley, los sujetos obligados podrán realizar adjudicaciones de forma directa”*; asimismo, en su artículo 73, numeral 1, fracción IV, establece que los procesos por adjudicación directa, podrán efectuarse cuando: *“Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de convocatoria pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, como casos de urgencia motivados por accidentes, eventos meteorológicos, contingencias sanitarias o acontecimientos inesperados. En este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla, debiendo informar al Comité para su posterior validación”*, y finalmente, en su artículo 74, numeral 1, establece que: *“Las adjudicaciones directas deberán ser autorizadas por el Comité del ente público. Sin embargo, cuando se fundamente en la fracción IV del artículo anterior, podrán ser autorizados por el titular del ente público, quien deberá, a su vez, rendir un*



*informe al Comité de las contrataciones que se hayan celebrado en uso de la atribución conferida mediante este artículo en la sesión inmediata siguiente a la fecha en que se haya autorizado la adjudicación respectiva."*

- IV. El Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios en su artículo 99 establece que las adjudicaciones directas a que se refiere el artículo 73 de la Ley se sujetarán a lo siguiente:

*I. Podrán ser solicitadas por los titulares de las áreas requirentes, o por su superior jerárquico;*

*II. A la solicitud deberá acompañarse la documentación necesaria para acreditar el supuesto de adjudicación directa invocado, salvo que ya se encuentre en poder de la Unidad Centralizada de Compras, en cuyo caso así se plasmará en la solicitud;*

*III. Deberán justificarse plenamente las circunstancias en las que se funde la petición; y*

*IV. Serán de la exclusiva responsabilidad de quien la solicite."*

- V. La Ley del Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud Jalisco" en su artículo 3°, fracciones I, II, V, X, XI y XIII establece que las atribuciones de dicho organismo son, respectivamente, las siguientes:

*I. Organizar y operar en el Estado de Jalisco los servicios de salud dirigidos a la población en materia de salubridad general y local, debiendo observar lo que establece el acuerdo de coordinación, y apoyar en la organización del Sistema Estatal de Salud en los términos de las leyes general y estatal de Salud;*

*II. Realizar todas aquellas acciones tendientes a garantizar el derecho a la protección de la salud de los habitantes del estado;*

*V. Efectuar todas aquellas acciones que sean necesarias para mejorar la calidad en la prestación de los servicios de salud en el Estado;*

*X. Administrar sus recursos humanos, así como los materiales y financieros que conformen su patrimonio, con sujeción a las disposiciones legales aplicables, y a lo establecido en el Acuerdo de Coordinación;*

*XI. Celebrar convenios, contratos y acuerdos con los sectores público, social y privado, productivos de bienes y servicios, así como con instituciones, conforme lo dispuesto por la normatividad aplicable;*

*XIII. Las demás que esta Ley y otras disposiciones legales le confieran para el cumplimiento de su objeto."*

- VI. Mediante Oficio N° SALME / SAE / 9 BIS /2020, el Lic. Fernando Pérez Núñez, Subdirector de Administración e Innovación, y el Dr. J. Jesús Terrones, Encargado del Despacho de la Dirección del CAISAME Estancia Breve, informan y solicitan lo que se transcribe a continuación:

*... "Enviando un cordial y atento saludo, por medio del presente tengo a bien solicitar su amable intervención a fin de que se realice el procedimiento de adjudicación directa respecto a la contratación del "SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA LA ESTANCIA BREVE EN EL INSTITUTO JALISCIENSE DE SALUD MENTAL", a favor de la empresa Alimentos Ledezma, S. de R.L., por un monto de \$749,905.20 (Setecientos cuarenta y nueve mil novecientos cinco pesos 20/100 M.N.), con el Impuesto al Valor Agregado incluido, y por un periodo comprendido del 29 de enero de 2020 al 31 de marzo del 2020, lo anterior obedece a que el*



proceso licitatorio para dicha contratación se encuentra en trámite y en atención a la siguiente relación de hechos:

1.- El acceso a los servicios de salud es un derecho humano y el OPD Servicios de Salud Jalisco funge como una dependencia del poder Ejecutivo del Estado que garantiza el acceso a dichos servicios, entre los cuales se encuentra el "SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA LA ESTANCIA BREVE EN EL INSTITUTO JALISCIENSE DE SALUD MENTAL", que es un servicio de interés social y de orden público, por ser un derecho fundamental de la sociedad, de manera que es una necesidad inminente, inmediata y de fuerza mayor abastecer las unidades de salud dependientes del OPD Servicios de Salud Jalisco, con la finalidad de que sigan brindando sus servicios básicos con normalidad.

2.- Para que las unidades de salud dependientes del OPD Servicios de Salud Jalisco brinden sus servicios básicos con normalidad se requiere de ciertas condiciones, así como insumos, instrumentos, equipos y servicios, tales como el "SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA LA ESTANCIA BREVE EN EL INSTITUTO JALISCIENSE DE SALUD MENTAL".

3.- Con la intención de evitar un impacto sobre la sociedad por la falta del servicio y considerando que se vulneran los derechos humanos al disminuir la efectividad de la prestación de los servicios de salud al no contar con el servicio en comento, aunado a que, tal y como se comentó en el punto 1, existe la necesidad inminente, inmediata y de fuerza mayor de brindar el multicitado servicio en la Estancia Breve en el Instituto Jalisciense de Salud Mental dependiente del OPD Servicios de Salud Jalisco, es que se ha realizado un estudio de mercado respecto al servicio en cuestión considerando las cotizaciones de tres proveedores, siendo los siguientes: **Alimentos Ledezma, S. de R.L., Comercializadora Ucrania, S.A. de C.V. y Luis Jorge García Delgadillo**, lo anterior para dar cumplimiento a los artículos 57 y 74 numeral 3 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

4.- El proveedor **Alimentos Ledezma, S. de R.L.**, en su cotización, presenta la mejor propuesta económica tal y como se puede constatar en el estudio de mercado realizado, mismo que se adjunta como anexo al presente como soporte de la presente solicitud, aunado a que dicho proveedor posee la capacidad de brindar el servicio con inmediatez.

5.- De dejar de brindar el servicio multicitado por falta de un procedimiento de contratación, se contravendría el interés social y el orden público, ya que se afectaría el derecho humano de acceso a los servicios de salud.

Todo lo anterior encuentra su fundamento jurídico en lo previsto por los preceptos legales que se mencionan a continuación:

1.- Artículo 4, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución..."

2.- Artículo 73, fracción IV, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios:

"Artículo 73.

1. Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios por adjudicación directa, podrán efectuarse cuando:

- I. ...
- II. ...
- III. ...

IV. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de convocatoria pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, como casos de urgencia motivados por accidentes, eventos meteorológicos, contingencias sanitarias o acontecimientos inesperados. En este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla, debiendo informar al Comité para su posterior validación; ..."

3.- Artículo 99 del Reglamento de la Ley Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco, en el que se establece que las adjudicaciones directas a que se refiere el artículo 73 de la Ley, se sujetarán a lo siguiente:



- " i. Podrán ser solicitadas por los titulares de las áreas requirentes, o por su superior jerárquico;
- II. A la solicitud deberá acompañarse la documentación necesaria para acreditar el supuesto de adjudicación directa invocado, salvo que ya se encuentre en poder de la Unidad Centralizada de Compras, en cuyo caso así se plasmará en la solicitud;
- III. Deberán justificarse plenamente las circunstancias en las que se funde la petición; y
- IV. Serán de la exclusiva responsabilidad de quien la solicite..."

Mediante Memorandum No. **OPDSSJ/DPP-1063-2020**, el Mtro. Francisco Pinzón López, Encargado del Departamento de Programación y Presupuesto del OPD Servicios de Salud Jalisco, informa la clave presupuestal para llevar a cabo la contratación del **"SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA LA ESTANCIA BREVE EN EL INSTITUTO JALISCIENSE DE SALUD MENTAL"**, por un importe de **\$749,905.20 (Setecientos cuarenta y nueve mil novecientos cinco pesos 20/100 M.N.)**, con el Impuesto al Valor Agregado incluido, lo anterior, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y el artículo 40 de su Reglamento.

Adjunto al presente sírvase encontrar las propuestas de los tres proveedores que se tomaron en consideración al hacer el estudio de mercado, y derivado del cual se llegó a la conclusión que el proveedor que brinda las mejores condiciones de mercado es la empresa **Alimentos Ledezma, S. de R.L.**, esto de conformidad a los artículos 57 y 74 numeral 3 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

De igual forma es menester hacer de su conocimiento que, actualmente no se cuenta con los materiales, insumos, artículos o servicios con características similares a lo aquí solicitado, esto con fundamento en el artículo 57 numeral 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Queda bajo mi estricta responsabilidad el contenido del presente documento, de acuerdo a los preceptos legales previamente invocados.

Agradeciendo la atención brindada, quedo a sus apreciables órdenes, para cualquier comentario al respecto." (SIC)

- VII. Con base en lo expuesto por el Lic. Fernando Pérez Núñez, Subdirector de Administración e Innovación, y el Dr. J. Jesús Terrones, Encargado del Despacho de la Dirección del CAISAME Estancia Breve a través del oficio señalado en el punto que antecede, la Mtra. María del Consuelo Robles Sierra, Directora General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, considera viable autorizar la excepción a la licitación para llevar a cabo la adjudicación directa para la contratación del **"SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA LA ESTANCIA BREVE EN EL INSTITUTO JALISCIENSE DE SALUD MENTAL"**, a la empresa denominada **Alimentos Ledezma, S. de R.L.**, por un monto de **\$749,905.20 (Setecientos cuarenta y nueve mil novecientos cinco pesos 20/100 M.N.)**, toda vez que no es posible llevar a cabo la contratación del servicio mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la urgencia, y debido a que dicho proveedor cuenta con la capacidad suficiente para brindar el servicio de forma inmediata, derivado de los hechos señalados en el considerando VI, resultando además conveniente para obtener las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias disponibles sobre el servicio, tal y como se desprende de su proposición.

- VIII. Mediante Oficio **OPD/350E/2019**, signado por la **Mtra. María del Consuelo Robles Sierra**, Directora General del Organismo Público Descentralizado



Servicios de Salud Jalisco, se solicita a la Lic. Gabriela Serratos Fernández, Directora General de Administración, con atención al L.C.P. Gildardo Flores Fregoso, Director de Recursos Materiales, ambos de este Organismo, lo que se transcribe a continuación:

...“Enviando un cordial y atento saludo, por medio del presente tengo a bien solicitar su amable intervención a efecto de que instruya a la Unidad Centralizada de Compras para llevar a cabo el procedimiento de adjudicación directa respecto a la contratación del **“SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA LA ESTANCIA BREVE EN EL INSTITUTO JALISCIENSE DE SALUD MENTAL”**, a favor de la empresa **Alimentos Ledezma, S. de R.L.**, por un monto de **\$749,905.20 (Setecientos cuarenta y nueve mil novecientos cinco pesos 20/100 M.N.)**, con el Impuesto al Valor Agregado incluido, y por un período comprendido del **29 de enero de 2020 al 31 de marzo del 2020**.

Lo anterior, con base al **Oficio N° SALME / SAE / 9 BIS /2020**, signado por el Lic. Fernando Pérez Núñez, Subdirector de Administración e Innovación y el Dr. J. Jesús Terrones, Encargado del Despacho de la Dirección del CAISAME Estancia Breve, mismo del que anexo copia para su atención y seguimiento urgente, junto con las propuestas técnica y económica originales de la empresa **Alimentos Ledezma, S. de R.L.**, para que las mismas sean tomadas en cuenta en el proceso de adjudicación, por ser la mejor alternativa en el Estado que en estos momentos cuenta con las capacidades para brindar el servicio de forma inmediata.

De conformidad a lo previsto en el artículo 4, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 73, fracción IV, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; y, artículo 99 de su Reglamento.

Sin más por el momento, agradezco la atención que se sirva brindar al presente.” (SIC)

- IX. Mediante Memorandum No. **OPDSSJ/DPP-1063-2020**, el Mtro. Francisco Pinzón López, Encargado del Departamento de Programación y Presupuesto del OPD Servicios de Salud Jalisco, informa la clave presupuestal para llevar a cabo la contratación del **“SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA LA ESTANCIA BREVE EN EL INSTITUTO JALISCIENSE DE SALUD MENTAL”**, por un importe de **\$749,905.20 (Setecientos cuarenta y nueve mil novecientos cinco pesos 20/100 M.N.)**, lo anterior, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y el artículo 40 de su Reglamento.
- X. En atención a todo lo previamente expuesto, la Maestra María del Consuelo Robles Sierra, Directora General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, con fundamento en las facultades y atribuciones que le han sido conferidas en el artículo 10, fracciones I, VI, XI y XV de la Ley del Organismo Público Descentralizado “Servicios de Salud Jalisco” y con base en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 47, numeral 2, 73, numeral 1, fracción IV, y 74 numeral 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y artículo 99 de su Reglamento, procede a emitir el siguiente:

#### ACUERDO

**Primero.-** Resulta indispensable y necesario continuar brindando el **“SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA LA ESTANCIA BREVE EN EL INSTITUTO JALISCIENSE DE SALUD MENTAL”**, con la finalidad de proteger y tutelar la salud de la población en Jalisco.



Asimismo, en virtud de que no es posible obtener la contratación del referido servicio mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la urgencia, y ya que la contratación se ajusta a la suficiencia presupuestal con que se cuenta, es que se adjudica a la empresa **Alimentos Ledezma, S. de R.L.**, un monto de hasta **\$749,905.20 (Setecientos cuarenta y nueve mil novecientos cinco pesos 20/100 M.N.)**, incluido el **Impuesto al Valor Agregado**, debiendo ejercer como mínimo el 40% del monto máximo adjudicado, de conformidad con la propuesta del proveedor, por encontrarse debidamente justificada la excepción a la licitación mediante el procedimiento de adjudicación directa.

El servicio se brindará en el Centro de Atención Integral en Salud Mental Estancia Breve (CAISAME Estancia Breve), ubicado en Av. Zoquiapan No.1000, Col. Zoquiapan, en el municipio de Zapopan, Jalisco, y el consumo se sujetará a los pedidos que realice(n) la(s) persona(s) responsable(s) que determine el titular del área requirente, de acuerdo a las necesidades de dicho Centro (CAISAME Estancia Breve).

La vigencia de la relación contractual comenzará a surtir sus efectos a partir del día **29 de enero del 2020 y concluirá el día 31 de marzo del año 2020**, dejando a salvo las garantías, mismas que seguirán surtiendo sus efectos hasta el término de su vigencia.

El pago de los bienes y servicios adquiridos se efectuará en moneda nacional, y este Organismo podrá efectuar pagos parciales de períodos mensuales dentro de los 30 días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de presentación de la(s) factura(s) electrónica(s) correspondiente(s), debidamente requisitada(s), de conformidad con el Procedimiento de Pago a Proveedores de este Organismo, mediante cheque o transferencia electrónica, en las oficinas de la Dirección de Recursos Financieros de este Organismo, ubicadas en la calle Dr. Baeza Alzaga No. 107, Colonia Centro, C. P. 44100, en Guadalajara, Jalisco.

El área requirente, para este proceso es el Centro de Atención Integral en Salud Mental Estancia Breve, y será la responsable de verificar, vigilar, supervisar y dar seguimiento al cumplimiento del contrato.

Lo anterior de conformidad a los requerimientos y necesidades propias del Organismo, así como a la cotización del proveedor, misma que se considerará como anexo del instrumento contractual respectivo.

Asimismo, la empresa adjudicada deberá constituir una garantía en pesos mexicanos, mediante fianza expedida por una Institución Mexicana, legalmente autorizada, por un importe del 10% (diez por ciento) del monto total adjudicado, efectiva durante la vigencia del presente acuerdo y su contrato, y vigente por un año. La fianza deberá de especificar claramente que se expide para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones que se derivan del presente acuerdo y del contrato respectivo. -----

**Segundo.-** Se instruye a la Coordinación de Adquisiciones de este Organismo para que realice las gestiones que sean necesarias para la formalización y cumplimiento del presente acuerdo, de conformidad con las competencias establecidas en la normatividad aplicable.-----



**Tercero.-** Por conducto de la Coordinación de Adquisiciones de este Organismo notifíquese a la empresa **Alimentos Ledezma, S. de R.L.**, el contenido del presente acuerdo, y publíquese de conformidad con la Ley de Transparencia e Información Pública, así como en la página de internet de la Dependencia. -----

**Cumplase.-** Así lo resolvió la Directora General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, con apoyo y colaboración del Subdirector de Administración e Innovación, el Encargado del Despacho de la Dirección del CAISAME Estancia Breve, la Directora General de Administración y el Director de Recursos Materiales todos ellos pertenecientes al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, con fundamento en los artículos 11, fracciones II y III, 13, fracción VI y 25, fracción VIII del Reglamento de la Ley de Creación del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco. -----

**Mtra. María del Consuelo Robles Sierra.**

Directora General del  
Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco

**Lic. Fernando Pérez Núñez.**

Subdirector de Administración e Innovación

**Dr. J. Jesús Terrones.**

Encargado del Despacho de la Dirección  
del CAISAME Estancia Breve

**Lic. Gabriela Serratos Fernández.**

Directora General de Administración del  
Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco

**L.C.P. Gildardo Flores Fregoso.**

Director de Recursos Materiales del  
Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco

Esta hoja de firmas corresponde al acuerdo No. **SSJ-DGA-DRM-DADQ-004-BIS-2020** de fecha 27 de enero de 2020.